



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
00136820	27.01.2020	Copia digital del último avance que entregó la UNAM a la SEGAM del estudio que realizan en la Sierra de San Miguelito para emitir unadeclaratoria de área natural protegida.	<p>Se estima que dicha información se debe declarar como reservada, por lo que le solicito atentamente convoque al Comité de Transparencia para analizar dicha situación; lo anterior es así, <i>en virtud del estado que guarda</i> el Estudio Previo Justificativo (EPJ) para la declaratoria como Área Natural Protegida federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito, el cual se está realizando por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), es susceptible de ser clasificado como reservado en su totalidad, de conformidad con la fracción VII del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por contener <u>información relativa a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión o decisiones definitiva</u></p> <p>En el caso que nos ocupa, no es posible entregar la información que se solicita, toda vez que no es posible entregar los avances del Estudio Previo Justificativo (EPJ) para la declaratoria como Área Natural Protegida federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito, el cual se está realizando por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en virtud de que en estos momentos todavía no se concluye dicho estudio, por lo que al relevar la información y ponerla a disposición del petitionario, revelaría información que obstaculizaría las acciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), para la conclusión de dicho estudio.</p> <p>Asimismo, es válido abundar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis número 1ª VIII/2012 (10ª) visible en la página 656 consultable en el Seminarios Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero 2012, Tomo I, Décima Epoca, Materia Constitucional, misma que a la letra dice:</p> <p style="text-align: right;">INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCES</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).</p> <p><i>Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el</i></p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.</i></p> <p><i>Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.</i></p> <p>Asimismo, la Jurisprudencia numero 86, visible en la página 964, consultable en el Apéndice 1917, Septiembre 2011, Novena Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Materia Constitucional y Administrativa, instruye lo que a continuación se inserta:</p> <p>INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DIVULGACIÓN.</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las <u>opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.</u></i></p> <p><i>(Subrayado propio)</i></p> <p><i>Por otro lado, en términos del Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, resulta evidente que <u>con la difusión del Estudio Previo Justificativo (EPJ) que está elaborando la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se puede llegar a interrumpir, menoscabar la implementación de dicho estudio el cual se encuentra en proceso deliberativo.</u></i></p> <p><i>Asimismo, <u>en la información contenida en el Estudio Previo Justificativo (EPJ) se integran trabajos de campo (botánico, herpetológico, ornitológico, mastozoológico y fisiográfico), opiniones, recomendaciones y puntos de vista de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la elaboración de dicho estudio; el cual es un insumo relevante del proceso de deliberación de la Autoridad Federal, como de la Autoridad Estatal, que intervienen en las distintas</u></i></p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><u>etapas del procedimiento y desarrollo del mismo y son la base para adoptar una decisión definitiva que, en su caso, materializará el desarrollo del dicho estudio</u></p> <p>En ese sentido, la divulgación de la información solicitada pudiera causar daños al proceso de instrumentación del Estudio para emitir la declaratoria del Área Natural Protegida "Sierra de San Miguelito", el cual traería como beneficio conservar no solo la fauna y flora de dicho lugar sino también los servicios ecosistémicos (captura de agua y de carbono, entre otros) que este lugar presta a los habitantes de la zona metropolitana de San Luis Potosí.</p> <p><u>I. Marco Jurídico aplicable a la clasificación de información reservada para el caso que nos ocupa.</u></p> <p>En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la clasificación de información reservada, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la reserva de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:</p> <p><u>"Artículo 6º.</u> <u>(...)</u> <u>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</u></p> <p><u>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que</u></p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información (...)"Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados. Artículo 113 de la Ley General. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p><u>(...)VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</u></p> <p>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</p> <p>II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>deliberativo;</i> <i>IV. Que su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación</i> <i>(...)</i></p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación</p> <p>VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>II. Prueba de daño. CARACTERÍSTICA DEL DOCUMENTO <i>Estudio Previo Justificativo (EPJ) para la declaratoria como Área Natural Protegida federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito.</i></p> <p>Mediante la firma de un convenio de Colaboración con el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se establecieron las bases para la declaratoria como Área Natural Protegida Federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito, cuyo objeto es llevar a cabo las acciones de colaboración y coordinación para establecer y declarar como Área Natural Protegida, la región conocida como "Sierra de San Miguelito", ubicada en los Municipios de Villa de Arriaga, Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí y Villa de Reyes al suroeste del Estado de San Luis Potosí, para la conservación y protección de sus ecosistemas su biodiversidad y los bienes y servicios ambientales que provee. En el convenio señalado, se hace referencia que se contrató a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), como la</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>institución encargada de realizar el Estudio Previo Justificativo (EPJ) para la declaratoria como Área Natural Protegida Federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito. Ese convenio se firmo con fecha 20 de agosto del 2019. Dichos datos los puede encontrar en el siguiente link.</p> <p>http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2019.nsf/nombre_de_la_vista/49o).xls</p> <p>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, toda vez que, se encuentra en proceso de elaboración el estudio Previo, el cual contiene opiniones, recomendaciones, puntos de vista, comentarios y propuestas de carácter preliminar, y se encuentran en proceso deliberativo, es decir, se encuentra en proceso de recopilación, análisis y procesamiento para arrancar el procedimiento interno de la CONANP que integra la evaluación del Estudio Previo Justificativo y la publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Máxime lo anterior, el Estudio Previo Justificativo todavía se encuentra en elaboración, por lo que una vez que se concluya dicho estudio y por ende la recopilación de todo el trabajo de campo y se pueda contar con la información para que dicho estudio pueda ser publicado en el Diario Oficial, ya que la presentación al público del citado Estudio en estos momentos, implicaría dar a conocer datos inexactos, que pueden variar total o parcialmente al momento conclusión de la emisión de la evaluación del Estudio Previo Justificativo; será hasta el mes de octubre de 2020 que se concluya el mismo para ser presentado al público.</p> <p>Riesgos de difundir información reservada La información contenida en la etapa de elaboración del Estudio Previo</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>Justificativo (EPJ) para la declaratoria como Área Natural Protegida federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito, integra opiniones, recomendaciones y puntos de vista de la Universidad contratada para la elaboración de dicho documento y que es la base para adoptar una decisión definitiva para la protección de dicha Área.</p> <p>La divulgación de la información requerida mediante la Solicitud No. 00136820 pudiera causar daño al proceso de instrumentación del Proyecto para la declaratoria como Área Natural Protegida federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito, que busca la conservación de la Flora y Fauna de ese lugar y que beneficiaría a los habitantes de esa región.</p> <p>Asimismo, constituye un riesgo demostrable, al permitir que personas ajenas en la elaboración del Estudio Previo Justificativo (EPJ) para la declaratoria como Área Natural Protegida federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito, conozcan de forma anticipada los resultados, observaciones y/o recomendaciones derivadas en la elaboración del mencionado estudio.</p> <p>En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera que si bien, a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6 apartado A fracción I Constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.</p> <p>De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo salvaguardar la elaboración y puesta en funcionamiento de un Proyecto para la declaratoria como Área Natural Protegida federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito, toda vez que se puede llegar a interrumpir o menoscabar la implementación del proyecto.</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como interés público, vinculado a los procedimientos que se sujetan los requisitos para la declaratoria de un Área Natural Protegida constituyen fines legítimos los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales bienes jurídicos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la reserva de la información relacionada con el Estudio Previo Justificativo (EPJ) para la declaratoria como Área Natural Protegida federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito.</p> <p>De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la publicación de la información en comentario es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al interés público involucrado en el Estudio Previo Justificativo (EPJ) para la declaratoria como Área Natural Protegida federal (ANP) de la Sierra de San Miguelito.</p>
00151520	28.01.2020	De conformidad con los artículos 71 y 72 de la Ley General de Cambio Climático solicito el Programa Especial de Cambio Climático que elaboró la presente administración para el periodo 2015-2021.	Al respecto le informo que no se ha generado un documento bajo el nombre Programa Especial de Cambio Climático, sin embargo en atención al principio de máxima publicidad, se localizó el documento "Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático", denominado así con base en el artículo 37 de la Ley de Cambio Climático para el estado de San Luis Potosí y que tiene relación con los artículos 71 y 72 de la Ley General de Cambio Climático. El documento lo puede consultar en la siguiente liga: https://beta.slp.gob.mx/SEGAM/Documentos%20compartidos/ESTUDIOS%20PROGRAMAS%20Y%20PROYECTOS/PEACC%202019%20SLP%20V1.pdf



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
00242820	17.02.2020	<p>A través de este medio hago la atenta solicitud para obtener información con respecto a los datos de sitios de disposición final o sitios autorizados por el gobierno estatal donde se reciban residuos de manejo especial, en específico desechos de la construcción (cascajo escombros) que se encuentren en el estado de San Luis Potosí. Anexo formato con los datos requeridos y agradeciendo la atención brindada a esta solicitud, quedo al pendiente.</p>	<p>Al respecto le comento que la peticionaria en su escrito de solicitud de información refiere que anexa "... <i>formato con los datos requeridos...</i>"; sin embargo, dicho formato no fue anexado, por lo que en términos del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le solicito que por su conducto se requiera a la peticionaria para que proporcione a la suscrita el formato que ella misma refiere y en su caso, indique otros elementos o complete los datos proporcionados para que esta autoridad esté en posibilidades de dar respuesta a su solicitud de información.</p> <p>No obstante lo anterior, y bajo el principio de máxima publicidad, me permito informarle que de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, escombros significa "<u>desecho, broza y cascote que queda de una obra de albañilería o de un edificio arruinado o derribado.</u>"</p> <p>De igual manera la Real Academia de la Lengua Española define cascajo como el <u>conjunto de piedras menudas o de fragmentos de piedra y de otras cosas que se quiebran.</u></p> <p>Asimismo le informo que el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece en sus fracciones I y VII:</p> <p>"Artículo 19.- Los <u>residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación</u>, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. <u>Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción se destinen para este fin, así como los productos</u></p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA															
			<p><i>derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;</i></p> <p>....</p> <p>VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general..."</p> <p>En este tenor, le hago de su conocimiento que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 118 fracción X de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, ha emitido autorización en materia de impacto ambiental de los siguientes proyectos para la disposición final y el manejo de residuos de manejo especial:</p> <table border="1" data-bbox="1830 841 2537 1390"> <thead> <tr> <th colspan="3">PADRÓN DE SITIOS AUTORIZADOS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL</th> </tr> <tr> <th>Nombre del proyecto</th> <th>Ubicación</th> <th>Tipo de residuos que reciben</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"Centro de Control Integral de Residuos de Manejo Especial, Etapa II"</td> <td>Carretera a Peñasco en el kilómetro 3+350 Localidad Peñasco, San Luis Potosí, S.L.P.</td> <td>Residuos de manejo especial</td> </tr> <tr> <td>"Banco de tiro y recuperación de terreno"</td> <td>Crucero de Libramiento Oriente, Carretera Federal No. 57 San Luis Potosí- Querétaro y camino a el Jaralito s/n, Delegación La Pila, San Luis Potosí, S.L.P.</td> <td>Residuos de manejo especial (escombros y otros residuos provenientes de actividades relacionadas con la construcción)</td> </tr> <tr> <td>"Selección del sitio, construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo"</td> <td>Ejido San Juanico El Grande, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</td> <td>Residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</td> </tr> </tbody> </table>	PADRÓN DE SITIOS AUTORIZADOS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL			Nombre del proyecto	Ubicación	Tipo de residuos que reciben	"Centro de Control Integral de Residuos de Manejo Especial, Etapa II"	Carretera a Peñasco en el kilómetro 3+350 Localidad Peñasco, San Luis Potosí, S.L.P.	Residuos de manejo especial	"Banco de tiro y recuperación de terreno"	Crucero de Libramiento Oriente, Carretera Federal No. 57 San Luis Potosí- Querétaro y camino a el Jaralito s/n, Delegación La Pila, San Luis Potosí, S.L.P.	Residuos de manejo especial (escombros y otros residuos provenientes de actividades relacionadas con la construcción)	"Selección del sitio, construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo"	Ejido San Juanico El Grande, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.	Residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
PADRÓN DE SITIOS AUTORIZADOS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL																		
Nombre del proyecto	Ubicación	Tipo de residuos que reciben																
"Centro de Control Integral de Residuos de Manejo Especial, Etapa II"	Carretera a Peñasco en el kilómetro 3+350 Localidad Peñasco, San Luis Potosí, S.L.P.	Residuos de manejo especial																
"Banco de tiro y recuperación de terreno"	Crucero de Libramiento Oriente, Carretera Federal No. 57 San Luis Potosí- Querétaro y camino a el Jaralito s/n, Delegación La Pila, San Luis Potosí, S.L.P.	Residuos de manejo especial (escombros y otros residuos provenientes de actividades relacionadas con la construcción)																
"Selección del sitio, construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo"	Ejido San Juanico El Grande, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.	Residuos sólidos urbanos y de manejo especial.																



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA			
			<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1830 464 2067 545">especial para el municipio de San Luis Potosí</td> <td data-bbox="2067 464 2300 545"></td> <td data-bbox="2300 464 2537 545"></td> </tr> </table>	especial para el municipio de San Luis Potosí		
especial para el municipio de San Luis Potosí						
00242920	17.02.2020	<p>Con fundamento en el artículo 6to Constitucional, y demás aplicables, solicito se me proporcione en versión pública, y por vía electrónica, la siguiente información Todas las leyes, reglamentos, normas y/o cualquier otro instrumento normativo, de regulación, de control y/o vigilancia (vigentes) que apliquen en este Estado o involucren a nivel estatal, ya sea de manera directa o indirecta, y bajo los criterios de responsabilidad extendida o responsabilidad compartida, la Gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.</p>	<p>Dígasele al peticionario que en cuanto a su solicitud consistente en <i>“Solicito se me proporcione en versión pública, y por vía electrónica, la siguiente información: Todas las leyes, reglamentos, normas y/o cualquier otro instrumento normativo, de regulación, de control y/o vigilancia (vigentes) que apliquen en este Estado o involucren a nivel estatal, ya sea de manera directa o indirecta, y bajo los criterios de responsabilidad extendida o responsabilidad compartida, la Gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.”</i>, a continuación encontrará el listado de la normatividad aplicable respecto a lo solicitado, cada una de ellas con su respectivo link en donde podrá consultar lo solicitado:</p> <p>1) NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos Sólidos DE Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; por lo que a continuación le proporciono el link de donde podrá descargar la referida Norma Oficial Mexicana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5286505&fecha=01/02/2013 			



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>2) LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <ul style="list-style-type: none">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf <p>3) LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS</p> <ul style="list-style-type: none">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_190118.pdf <p>4) LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <ul style="list-style-type: none">https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2020/02/Ley_Ambiental del Estado de San Luis Potosi %2030 Ene %202020.pdf <p>5) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS</p> <ul style="list-style-type: none">https://slp.gob.mx/SEGAM/Documentos%20compartidos/LEGISLACION/Reglamento_Ley_Ambiental_SLP_en_Materia de Residuos Industriales no Peligrosos.pdf
00243020	17.02.2020	Todas las leyes, reglamentos, normas y/o cualquier otro instrumento normativo,	Dígasele al peticionario que en cuanto a su solicitud de información



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
		de regulación, de control y/o vigilancia (vigentes) que apliquen o incidan en la elaboración de Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos o Residuos Tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos en este Estado.	consistente en: Solicito se me proporcione en versión pública, y por vía electrónica, la siguiente información Todas las leyes, reglamentos, normas y/o cualquier otro instrumento normativo, de regulación, de control y/o vigilancia (vigentes) que apliquen o incidan en la elaboración de planes de manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos o Residuos Tecnológicos de la industria de la informática y fabricantes de productos electrónicos en este Estado peticionario; tengo a bien en informarle que es la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos Sólidos DE Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; por lo que a continuación le proporciono el link de donde podrá descargar la referida Norma Oficial Mexicana: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5286505&fecha=01/02/2013
00244420	18.02.2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Padrón de ladrilleras en las colonias, Pedroza, terceras, en el norte de la ciudad de San Luis Potosí 2. las condiciones de trabajo de las personas 3. SEGAM datos de contaminantes del área y sus emisiones CO2 4. Diagrama de Flujo y descripción detallada de sus procesos, indicando los puntos de emisión de contaminantes a la atmósfera; de acuerdo a la Ley ambiental (artículo 11 y sus incisos) 	<p>Al respecto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Padrón de ladrilleras en las colonias, Pedroza, terceras, en el norte de la ciudad de san Luis Potosí <p>RESPUESTA: Le informo que durante el año 2018, el Colegio de San Luis A.C. elaboró para esta Secretaría, el proyecto “Diagnóstico socioambiental sobre las ladrilleras en la zona metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez”, en el cual se integra un mapa con la ubicación de las ladrilleras en el municipio de San Luis Potosí. Dicho estudio se encuentra publicado en la página oficial de esta secretaría y puede ser consultado a través del siguiente enlace electrónico:</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>https://slp.gob.mx/SEGAM/Documentos%20compartidos/ESTUDIO%20PROGRAMAS%20Y%20PROYECTOS/Diagn%C3%B3stico%20Socioambiental%20Ladrilleras.pdf</p> <ul style="list-style-type: none">Las condiciones de trabajo de las personas <p>RESPUESTA: Le informo que el estudio referido en la respuesta de la pregunta anterior("Diagnóstico socioambiental sobre las ladrilleras en la zona metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez"),describe las condiciones de trabajo de los ladrilleros artesanales además de ilustrarlo mediante diversas fotografías.</p> <ul style="list-style-type: none">SEGAM datos de contaminantes del área y su emisiones CO2 <p>RESPUESTA: En relación a los datos de contaminantes, se le informa que la información asociada a los contaminantes criterio que son monitoreados por esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) los puede consultar a través del enlace electrónico https://slp.gob.mx/SEGAM/Paginas/Calidad%20del%20Aire/Calidad-del-Aire.aspx; cabe precisar que el peticionario no especifica a que área se refiere, sin embargo, la red de monitoreo realiza mediciones del área metropolitana de San Luis Potosí, incluyendo el área de las ladrilleras en la zona norte de San Luis Potosí (incluyendo las colonias Pedroza y Terceras). Por otra parte, es importante aclarar que el dióxido de carbono (CO2) al que refiere el peticionario, no es un gas criterio sino un gas de efecto invernadero, por lo que, a través del siguiente enlace electrónico podrá consultar el "Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero de San Luis Potosí 2007-2014" elaborado por la universidad Autónoma de San Luis Potosí y el cual incluye las emisiones de CO2.</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>https://slp.gob.mx/SEGAM/Documentos%20compartidos/ESTUDIO%20PROGRAMAS%20Y%20PROYECTOS/INVENTARIO%20GEI%20SLP%202017_V.5._2019.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagrama de Flujo y descripción detallada de sus procesos, indicando los puntos de emisión de contaminantes a la atmósfera; de acuerdo a la Ley ambiental (artículo 11 y sus incisos). <p>RESPUESTA: Al respecto, le informo que el artículo 11 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí no establece referencias a diagramas de flujo, procesos, emisiones contaminantes a la atmósfera, actividad ladrillera o cualquier otro concepto o idea que permita identificar la información solicitada por el peticionario, por lo que se le solicita aclare o especifique a que información se refiere la pregunta número 4. Para mayor claridad, me permito transcribir el artículo 11 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí:</p> <p>“ARTICULO 11. El criterio general básico para la elaboración, orientación y aplicación de la política estatal y municipal en materia de protección y aprovechamiento de los recursos naturales de la Entidad, así como de los programas de acciones, obras y servicios, acuerdos de coordinación y convenios de concertación, a través de los cuales aquellas se desarrollan, será el de hacer compatibles los ciclos ecológicos, la renovabilidad y capacidad de los suelos, la diversidad biológica de los ecosistemas y el equilibrio de las estructuras hidrológicas, con los modelos productivos y métodos tecnológicos en aplicación, sus principios económicos y el propósito esencial de eficientar sus resultados, a fin de no atentar de manera irreversible la conservación y renovabilidad de los recursos naturales.”</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
00257520	19.02.2020	Con fundamento en el artículo 6to Constitucional, y demás aplicables, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 20 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, solicito se me proporcione por vía electrónica, la publicación en el Órgano de Difusión Oficial de esta entidad la Relación de los Residuos Sujetos a Planes de Manejo en este Estado que deberían tenerse publicado de acuerdo a lo establecido en los artículos referidos anteriormente.	En tramite
00257620	19.02.2020	Con fundamento en el artículo 6to Constitucional, y demás aplicables, solicito ante esta Secretaría todos los formatos relacionados con los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME) competencia de este Estado, tales como formatos de registro, formatos de actualización, formatos para la generación de informes, formatos de guías para su llenado, etc.	En tramite
00271620	24.02.2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) Conocer si cuenta con infraestructura ciclista, tales como ciclovías, ciclopuertos, biciestacionamientos, centro de transferencia multimodal entre bicicleta y transporte público y sistema de bici-pública, entre otros. 2) De ser lo anterior cierto, les solicito la localización de esa infraestructura, que puede ser entregada en un mapa (kml, kmz, shp, etc), en una base de datos (xls, db, csv), o en ambos. 3) Fecha probable de construcción, costo estimado y describir que entidad es la responsable de su administración o mantenimiento. 4) Es de suma importancia conocer la ubicación exacta y tenerla bien clara cuál sea el medio (kml, imagen, csv). 5) De igual manera si tienen proyectos aprobados a corto y mediano plazo de obras que conlleven tal infraestructura ciclista responder con los datos solicitados en los puntos anteriores. 	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, toda vez que esta autoridad no es la competente para atender su solicitud de acceso a la información, toda vez que la misma corresponde al Ayuntamiento de la Capital del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública, por lo que, en tiempo y forma me permito proporcionar los siguientes datos de contacto:</p> <p>AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL</p> <p>Lic. Pammela Méndez Cuevas Unidad Administrativa Municipal. Blvd. Salvador Nava Mtz. No. 1580 Tel. 834.54.00 Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 hrs. transparencia@sanluis.gob.mx</p> <p>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRA PÚBLICA</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>Martha Angélica González Gámez Avenida Cordillera de los Himalaya 295 Col. Garita de Jalisco Tel. 198.33.00 ext. 104 Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 hrs seduvop_transparencia@slp.gob.mx</p> <p>Independientemente de lo anterior, me permito proporcionarle el link en donde podrá consultar el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>https://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/REGLAMENTO_TRANSITO.pdf</p>
00273420	24.02.2020	<p>Solicito información solamente el dato de cuánto fue el presupuesto asignado en el 2019 y 2020 para proyectos de mitigación y cuánto para proyectos de adaptación al cambio climático y cuánto fue el ejercido en el 2019. Solicito se me responda vía oficio. No links pues muchos no abren.</p>	<p>Que en el 2019 y lo correspondiente al año 2020 no existe presupuesto asignado a proyectos de mitigación y proyectos de adaptación al cambio climático, así mismo le informo que no se ejerció presupuesto en el 2019.</p>
00283420	25.02.2020	<p>Atentamente se solicita se indique los kilogramos totales por año de residuos tecnológicos de productos que al transcurrir su vida útil se desechan (tecnologías de la información y comunicación "TIC") y que se han generado y dispuesto en el nivel Estatal en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, (desglosados conforme a anexo) de la siguiente manera:</p>	<p>En trámite</p>
00286420	26.02.2020	<p>Solicito copia(s) del Acuerdo de Cooperación que tiene como objeto el saneamiento de sitios contaminados por llantas de desecho que se ha firmado en conjunto con la SEMARNAT, los gobiernos en turno de los siguientes estados BAJA CALIFORNIA, SAN LUISPOTOSÍ, PUEBLA, NUEVO LEÓN, JALISCO, YUCATÁN, ESTADO DE MÉXICO, COAHUILA, SONORA, HIDALGO, y la empresa CEMEX S.A.B. de C.V. desde el 1 de enero de 1990 al 31 de enero de 2020, por concepto de quema de llantas por la cementera. O, en su defecto, de los convenios firmados</p>	<p>En trámite</p>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
		por las instancias arriba señaladas en conjunto con la Cámara Nacional de la IndustriaCementera, la Cámara Nacional de la Industria Hulera y la Cámara Nacional del Cemento por concepto de quema de llantas.	
00290320	27.02.2020	Con fundamento en el artículo 6to Constitucional, y demás aplicables, y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-161SEMARNAT-2011 Apartado 10, inciso 3, el cual señala queUna vez formulado el Plan de Manejo, deberá éste presentarse para su conocimiento ante la Entidad Federativa que corresponda alámbito territorial de implementación, a través de los procedimientos que se expidan para los fines y efectos correspondientes. Solicito se me proporcione en versión pública, y por vía electrónica, la siguiente informaciónTodos los Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos o Residuos Tecnológicos de las Industrias de laInformática y/o Fabricantes de Productos Electrónicos presentados ante esta Secretaría por cualquier marca, productor, importador,distribuidor y/o comercializador de aparatos electrónicos de consumo que al desecharse se conviertan en Residuos de ManejoEspecial sujetos a Plan de Manejo, en las que se incluyas sus versiones más recientes o actualizadas.	En trámite
00290420	27.02.2020	Con fundamento en el artículo 6to Constitucional, y demás aplicables, solicito se me proporcione en versión pública, y por vía electrónica, la siguiente información Todos los Informes de los residuos post consumo recuperados y presentados por los promoventes de los Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos o Residuos de las Industrias de la Informática, es decir, aquellos planes de manejo queabarquen a los aparatos electrónicos de consumo que, al transcurrir su vida útil, se desechen y se conviertan en residuos de manejoespecial sujetos a Plan de Manejo.	En trámite



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
00293420	28.02.2020	Servicios contratados para el manejo y control del lirio acuático de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; indicando nombre del cuerpo de agua, ubicación, extensión cubierta de lirio, monto del presupuesto autorizado, modalidad adoptada por la institución y organismo para atender el problema (contratación de servicios o administración directa); nombre del contratista, monto del contrato original, monto total de los servicios pagados, número o referencia del contrato, periodo de ejecución. alcance de los servicios.	En trámite
00293620	28.02.2020	Estudios preventivos de impacto ambiental vinculados al manejo y control del lirio acuático por los periodos de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; indicando nombre del promovente, fecha de presentación, nombre del cuerpo de agua, ubicación, extensión cubierta de lirio, modalidad adoptada por la institución y organismo para atender el problema, periodo de ejecución, número de expediente o referencia para realizar la consulta.	En trámite
00293720	28.02.2020	Manifestaciones de impacto ambiental vinculados al manejo y control del lirio acuático por los periodos de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; indicando nombre del promovente, fecha de presentación, nombre del cuerpo de agua, ubicación, extensión cubierta de lirio, modalidad adoptada por la institución y organismo para atender el problema, periodo de ejecución, número de expediente o referencia para realizar la consulta.	En trámite
00294520	28.02.2020	1) ¿Cuál es el rango de edad de las personas que trabajan en la institución? 20 o menor _____ personas 21 a 30 _____ personas 31 a 40 _____ personas 41 a 50 _____ personas 51 a 60 _____ personas 61 o mayor _____ personas 2) ¿Cuál es el nivel de estudios de las personas que trabajan en la institución? Primaria _____ personas Secundaria _____ personas Bachillerato _____ personas	En trámite



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS PNT - INFOMEX FEBRERO 2020

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
		<p>Licenciatura _____ personas Maestría _____ personas Doctorado _____ personas</p> <p>3) ¿Cuál es el nivel de estudios de los funcionarios de alto cargo que trabajan en la institución? Primaria _____ personas Secundaria _____ personas Bachillerato _____ personas Licenciatura _____ personas Maestría _____ personas Doctorado _____ personas</p> <p>4) ¿Cuál es el área de formación de los funcionarios de alto cargo? Artes (diseño, música, teatro, fotografía, entre otras) _____ personas Biológico- agropecuario (biología, agronomía, entre otras) _____ personas Ciencias de la salud (médico, nutrición, psicología, entre otras) _____ personas Económico-administrativo (administración, contabilidad, entre otras) _____ personas Humanidades (derecho, comunicación, pedagogía, entre otras) _____ personas Técnica (sistemas, arquitectura, ingeniería, entre otras) _____ personas Otro (por favor especifique) _____ personas</p> <p>5) ¿Cuál es el alcance de los proyectos que se desarrollan? Interno (dentro de la institución) Local Regional Nacional Internacional</p> <p>6) ¿Qué fuentes de información utilizan (puede seleccionar una o varias</p>	



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
		<p>opciones)? Sensores Información de un sistema propio de la institución Información generada dentro de las operaciones de la propia institución Información de INEGI Información de otras instituciones Publicaciones de organizaciones nacionales/ internacionales Otra (por favor especifique)</p> <p>7) ¿Por qué utilizan las fuentes de información anteriormente señaladas?</p> <p>8) ¿Para qué utilizan la información?</p> <p>9) ¿Qué tan actualizada (días, semanas, meses o años en promedio) es la información que utilizan por área?</p> <p>10) ¿Qué sistemas y/o programas informáticos especializados utilizan actualmente? Hojas de cálculo (por ejemplo Excel) SI NO Almacenes de datos (almacenan y proveen datos abiertos como datos.gob) SI NO Portales de datos (proporcionan datos de una forma organizada como INEGI) SI NO Globos digitales (visualizaciones interactivas del planeta como Google Earth) SI NO Sistemas de Información Geográfica (por ejemplo, ArcGIS o QGIS) SI NO Entornos de simulación virtual (representan objetos en 3D de forma fotorealista) SI NO Modelos de información de construcción (BIM de BuildingInformationModeling) SI NO</p>	



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX FEBRERO 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
		<p>Sistemas de diseño asistido por computadora (CAD de ComputerAidedDesign) SI NO Plataformas de juego (programa para crear videojuegos como Unity o Unreal) SI NO Tableros o dashboards (tablero para monitorear indicadores como en automóviles) SI NO Plataformas de ciudades inteligentes (monitorea datos en tiempo real de la ciudad) SI NO Sistemas propios de la institución SI NO Otro (por favor especifique)</p> <p>11) En caso de utilizar algún sistema o programa especializado ¿Para qué lo utilizan?</p> <p>12) ¿Qué equipos de cómputo usan para consultar la información? Computadora de escritorio Laptop Tablet Celular Otro</p>	
00297220	28.02.2020	Solicito a la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental información sobre las reuniones que tuvo SEGAM con el Grupo ladrillero "LasTerceras", procesos e gestión, documentación sobre el predio el cual se iba ubicar el parque ladrillero, estudios técnicos que serealizaron para el proyecto del parque ladrillero, con una temporalidad de 2004 a 2015. El motivo de esta información es porque estoyrealizando un proyecto en las ladrilleras, por mi tesis de doctorado.	En trámite